



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República de Colombia
C/C Mesa Directiva
 Congreso de la República.
 Ciudad

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 50, ya que la propuesta de establecer jornadas laborales flexibles para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares de cuidado constituye una medida fundamental para promover la corresponsabilidad, la equidad de género y el bienestar familiar y laboral, en línea con principios constitucionales para la protección de la familia.

Sin embargo, se considera necesario introducir una cláusula que condicione la aplicación de esta medida a la naturaleza de la actividad a desarrollar, estableciendo que dicha flexibilidad aplicará **“siempre y cuando la actividad laboral que realice el empleado lo permita”**.

Esta precisión busca garantizar el equilibrio entre el derecho al cuidado y la operatividad del empleador, evitando distorsiones en sectores donde, por razones técnicas, de seguridad, continuidad del servicio o atención al público, la flexibilización horaria no es viable sin afectar gravemente el funcionamiento del trabajo.

Así, la inclusión de esta cláusula no desnaturaliza el espíritu de la norma, **sino que la hace** más realista, flexible y compatible con las diferentes dinámicas del mundo laboral colombiano.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, se solicita modificar el artículo 50 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50°. Jornada flexible para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares del cuidado. Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo apoyadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad,



personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero y segundo civil, o que la persona dependa exclusivamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidador.

El trabajador o trabajadora podrá solicitar y proponer el acuerdo para la distribución de la jornada flexible o la modalidad de trabajo a desarrollar, proponiendo la distribución de los tiempos de trabajo y descanso, y deberá acreditar la responsabilidad de cuidado a su cargo. Esta solicitud deberá ser evaluada por el empleador y éste estará obligado a otorgar una respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, caso en el cual de ser aceptada deberá indicar el proceso de implementación a seguir, proponiendo una distribución nueva y organizando lo pertinente para acordar e implementar esta opción, o negándola con la justificación que impide la aceptación de la misma o planteando una propuesta alternativa al trabajador. *Lo anterior será posible siempre y cuando la actividad laboral que realice el empleado lo permita*

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo adelantará una estrategia de cambio cultural en las empresas para promover que la jornada flexible contemplada en este artículo no recaiga principalmente en las mujeres.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA